

RESOLUCIÓN No. **0000645** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00213 DE 2023 , A TRAVES DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 00213 de 2023, otorgó por el termino de cinco (5) años a la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: **900.568.430 – 7** y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, una concesión de aguas superficiales provenientes de un reservorio ubicado en las coordenadas 10°38'28,414"N; 74°54'19.76"W, para un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año, para las actividades propias de la zootecnia, donde en su artículo octavo se estableció lo siguiente:

*“ARTICULO OCTAVO: la Sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430 – 7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, debe tramitar de manera inmediata una concesión para reuso de agua superficial teniendo en cuenta lo señalado en el dispone del presente acto administrativo”*

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado el 27 de marzo de 2023 al correo electrónico: [crocodylus900@hotmail.com](mailto:crocodylus900@hotmail.com)

Que mediante radicado No. 202314000029862 del 10 de abril de 2023, la Sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430–7 presentó recurso de reposición contra la Resolución referenciada anteriormente, señalando lo siguiente.

**RAZONES QUE ALEGA LA SOCIEDAD RECURRENTE:**

(...)

*“ Mediante Resolución No. 213 de 2023, notificado el día 27 de marzo de 2023, por medio del cual se otorga una concesión de agua superficial y se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua a la Sociedad CROCODYLUS S.A.S. con NIT: 900.568.430-7.*

*En su articulo octavo: la Sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430 – 7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, debe tramitar de manera inmediata una concesión para reuso de agua superficial teniendo en cuenta lo señalado en el dispone del presente acto administrativo.*

*En relación a lo aquí descrito, me permito hacer las siguientes precisiones:*

*En el documento técnico radicado con el No. 202214000026822 de 2022, con el cual se solicitó una concesión de aguas y el permiso de vertimientos, se deja claramente indicado y en la visita técnica realizada el día 18 de agosto de 2022, se deja consignado por el funcionario que atendió la visita que las aguas residuales domésticas generadas en el zootecniario son recirculadas para el llenado nuevamente de piletas luego que se realice el tratamiento de las mismas.*

*Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa CROCODYLUS SAS, encontrándose lo siguiente:*

- ❖ *El zootecniario cuenta con 36 anillos de neonatos y 15 que se van a reestructurar, 4 piletas de neonatos, 68 piletas de neonatos de juveniles y 7 corrales de parentales.*
- ❖ *Las aguas residuales no domésticas se generan del lavado de piletas de neonatos y de levante, además de la zona de sacrificio, zona de alimentación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000645** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00213 DE 2023 , A TRAVES DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S.”.

- ❖ *Las aguas residuales no domésticas pasan por un canal cerrado y luego son descargadas hacia una laguna y de ahí por rebose pasa a una segunda laguna, luego las aguas son utilizadas para reposición de los corrales de parentales.*
- ❖ *El zocriadero cuenta con un reservorio que se llena de aguas lluvias de escorrentía, cuenta con un oído para el rebose, y cuando llega a determinado nivel, rebosa a otros predios.*

CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA:

*En el contenido del mismo se puede observar claramente que el zocriadero no esta descargando aguas residuales no domesticas a ningún cuerpo.*

*Asi mismo me permito traer a colación algunas definiciones contenida en el articulo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015:*

*26. Punto de descarga. Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.*

*27. Recurso hídrico. Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.*

*35 Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.*

*Como se denota claramente las aguas residuales domesticas provenientes de la actividad productiva del zocriadero Crocodylus, no son vertidas a ningún cuerpo de agua, dado que estas aguas residuales luego de ser tratadas y de tener un buen manejo como lo deja claramente expuesto el técnico en su concepto, son RECIRCULADAS, hacia las actividades propias del zocriadero como reposicion en corrales de parentales, ahora bien, que es recirculación, es un concepto que proviene de circulación, un termino que se refiere al proceso de circular, la recirculación esta vinculado a volver a impulsar la circulación de algo dentro de un mismo circuito o sistema.*

*Es clave anotar que las aguas residuales no domesticas tratadas son utilizadas dentro de la actividad productiva del zocriadero, es decir, nunca salen del sistema y por lo cual están en un ciclo cerrado, como también es mencionado en el informe técnico.*

PETICIÓN:

*Solicito que no se requiera el tramite de concesión por reuso exigido en el articulo octavo de la Resolución No. 00213 de 2023, teniendo en cuenta todas las consideraciones descritas dentro del recurso de reposición lo descrito”.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:  
1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.**

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000645** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00213 DE 2023 , A TRAVES DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S.”.**

*regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente, el artículo 31 de la mencionada Ley estableció en los numerales 2, y 12 como unas de las funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas:

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. **0000645** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00213 DE 2023 , A TRAVES DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S.”.

*o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución No., 00213 de 2023., teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, bajo la calidad de representante legal de la sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430 – 7.

- **Frente al Caso Concreto**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, por medio del cual manifiesta su inconformidad con la obligación establecida por esta Corporación en el artículo octavo de la Resolución No. 00213 de 2023, por medio del cual se otorgó una concesión de agua superficial y se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad CROCODYLUS S.A.S identificada con NIT: 900.568.430 – 7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, es preciso indicar lo siguiente:

Como primera medida, es importante señalar que los fundamentos de fondo de la Resolución No. 00213 de 2023, se sustentaron a través de la revisión documental aportada por la sociedad CROCODYLUS S.A.S, y de una visita de inspección técnica que realizó la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad a las instalaciones de dicha Sociedad, con la finalidad de verificar o comprobar si las actividades de Producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*. desarrollada por la sociedad CROCODYLUS S.A.S cumplían con lo señalado en los documentos presentados y con la normatividad ambiental vigente y en consecuencia se derivó el informe técnico No. 693 de 2022

Ahora bien, analizando los fundamentos técnicos de la evaluación al permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas superficiales sustentados en el informe técnico No. 693 de 2022, evidenciamos que efectivamente las aguas residuales no domesticas generadas por actividades propias del zocriadero como lavado y reposición de piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación son tratadas y posteriormente dispuestas hacia un reservorio artificial ubicado dentro de las instalaciones del zocriadero para ser empleadas hacia la misma actividad productiva, como el llenado de piletas de parentales.

En este sentido, es oportuno resaltar lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1256 de 2021, específicamente en su artículo 2 donde se define la **recirculación** como *el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura.*

A su vez, define el sistema de reúso de agua como *aquel uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*

Además, el artículo 3, de la misma resolución señala que (...) *“siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental”.*

De la Resolución transcrita se evidencia que existe una clara diferencia entre el proceso de recirculación y reúso de aguas residuales, toda vez que en la primera se hace uso de las aguas residuales para la misma actividad económica, y la segunda para un uso distinto a las que la generó.

De igual forma, la Resolución estipula unos requisitos para la recirculación y reúso de aguas residuales, dejando claro que para el proceso de recirculación no se requiere autorización ambiental, en cambio para el reúso se requiere que el usuario tramita ante la autoridad ambiental competente una concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto se procederá a acceder a lo solicitado en el recurso de reposición en lo referente de no requerir el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000645** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00213 DE 2023 , A TRAVES DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S.”.

trámite de concesión por reusó establecido en el artículo octavo de la resolución No. 00213 de 2023, en el sentido de REVOCAR dicho artículo, toda vez que como se estableció en el informe técnico No. 693 de 2022 las aguas residuales no domesticas generadas en el zocriadero COCRODYLUS son tratadas y luego dispuestas hacia un reservorio artificial para el llenado de piletas de parentales, siendo el sistema de uso de las aguas residuales no domestica la recirculación y no es el reusó como lo dispuso el artículo octavo de la Resolución No. 00213 de 2023 y estas no requiere de tramitar concesión de aguas ante una autoridad ambiental.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, bajo la calidad de representante legal de la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: **900.568.430 – 7**, y **REVOCAR** el artículo octavo de la Resolución No.00213 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No.00213 de 2023, quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTICULO TERCERO:** la Corporación Autonoma Regional del Atlántico- C.R.A, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, con anuencia del derecho de defenrsa y contradiccion, previniendose que su incumplimiento podrá dar a sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

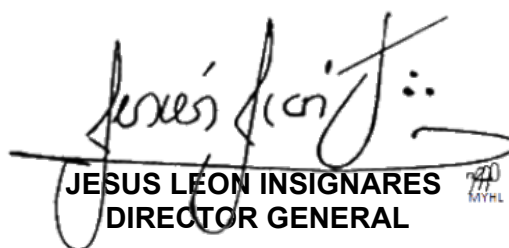
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CROCODYLUS S.A.S. con NIT: 900.568.430 – 7deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

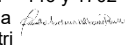
**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**03.AGO.2023**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXPS:: 1701 – 146 y 1702 – 074

P: PValbuena 

S: Ldesilvestri

A: JSleman 